

- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.
- Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Cuarta.—La selección de los solicitantes, hasta el número de 80, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerarán con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plazas de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Quinta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, atendiendo al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Sexta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de dicha Escuela, así como en el de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santa Cruz de Tenerife y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Séptima.—El curso se iniciará tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose a conocer la fecha oportunamente a los admitidos. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita esta declaración.

Décima.—Las solicitudes del presente curso no tendrán validez, a efectos de puntuación, para aquellos otros cursos que se convoquen en lo sucesivo.

Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en la Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del Doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino, legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa (esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, por cada año			
	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno			
	2,00		
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1.—De divulgación	1,50		
2.—Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00		
3.—Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4.—Comunicaciones a Congresos nacionales o extranjeros	1,00		
5.—Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Presentación de solicitudes anteriores:			
Una vez	2,00		
Dos veces	4,00		
Tres veces	6,00		
Cuatro veces	8,00		
Cinco o más veces	16,00		
En relación con la antigüedad de la Licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud			
	6,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud			
	4,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud			
	2,00		

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—AT. 1.951.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea a 13,2 kV., de 288 metros, en conductor aluminio-acero, de 49,47 milímetros cuadrados y apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 68-A de la circunvalación de Cáceres, finalizando en un centro de transformación, Intemperie, de 50 KVA., a 13.200 ± 5-10 por 100/380-220 voltios, en la zona de «La Madrija», de Cáceres, para servicios de los chalets de la misma.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 25 de enero de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—305-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.—AT. 680.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de potencia de 50 a 150 KVA., del centro de transformación número 2, de Malpartida, de Cáceres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 25 de enero de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—306-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Julio de los Cobos Acín, como Director, y en nombre de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», con domicilio social en el p.º k. 4 de la carretera CR-503, de Puertollano a Calzada de Calatrava, en la periferia de Puertollano (Ciudad Real), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea eléctrica, aérea, en simple circuito «duplex», a 30 kV., de 37.659 metros de longitud, con origen en el parque de transformación intemperie de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», en Puertollano, y final en la estación de bombas número 6 del oleoducto Málaga-Puertollano, en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real). De esta línea partirá una derivación de 1.931 metros, con destino a la central elevadora número 1, en término municipal de Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real).

El conductor será de cable aluminio-acero de 78,64 milímetros cuadrados de sección total, sobre apoyos metálicos en celosía, aisladores cadenas en suspensión, siendo su capacidad de transporte de 5.130 kW.

Su trazado afecta a los términos municipales de Puertollano, Mestanza, Hinojosas de Calatrava, Solana del Pino y Fuencaliente (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Ciudad Real, 4 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alberto Gallardo Gallegos.—1.074-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sansoain (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sansoain (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sansoain (Navarra), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sansoain (Navarra), cuya concentración Parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Calzada de Bureba (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calzada de Bureba (Burgos), de la comarca de ordenación rural de La Bureba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calzada de Bureba (Burgos), que se refiere a las obras de red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calzada de Bureba (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Bureba de fecha 25 de marzo de 1965.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Salinillas de Bureba (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salinillas de Bureba (Burgos), de la comarca de ordenación rural de La Bureba.